Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial. Se deja constancia que el memorial allegado vía correo electrónico el 21/04/2021 mediante el cual se aporta aviso de notificación dentro del proceso 2020-00815, no había sido incorporado en el expediente digital por un error involuntario, para que hiciera parte de la entrada al despacho realizada el 23 de abril de 2021, por lo tanto, ingresa hoy, 11/08/2021, en el término de la ejecutoria para los fines legales pertinentes.

En constancia,

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00815

De una revisión de las diligencias, observa este fallador que el auto de fecha 10 de agosto de 2021, no se encuentra ajustado a derecho, toda vez, que en atención a la constancia secretarial no se encontraba incorporado al expediente digital el memorial que allegó los trámites pertinentes del aviso de notificación, por consiguiente se deberá ordenar en auto separado la actuación procesal correspondiente.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto alguno el auto atrás mencionado, y en consecuencia en auto separado se continuará con la etapa procesal pertinente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. SE ORDENA DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO el **auto de fecha 10 de agosto de 2021,** mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 081**
Fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00815

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por intermedio de correo electrónico tal y como consta a folio 07 y 08 del expediente digital, quien dentro del término de traslado no presentó contestación, ni excepcionó, ni pago las súplicas del libelo, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$ 300.000,oo.**

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 081**
Fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria